



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO
DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES A MINISTERIO DE LA
FAMILIA Y POBLACIONES
VULNERABLES**

El Congresista **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y
POBLACIONES VULNERABLES A MINISTERIO DE LA FAMILIA Y
POBLACIONES VULNERABLES**

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objetivo modificar la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a **Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables**.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 2°. - Finalidad de la ley

La Ley tiene por finalidad, que el Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables, contribuya a la igualdad de trato, atención a la familia en su conjunto y a todo ciudadano que lo requiera, sin discriminación alguna.

Artículo 3°. – Cambio de denominación

Dispóngase el cambio de la denominación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a **Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables**, como lo especifica la norma, regirá al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Artículo 4°. – Referencias normativas y administrativas

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, es un organismo del poder ejecutivo, por lo que, todas las referencias normativas y administrativas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deben ser entendidas como realizadas al **Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables**.

Asimismo, toda referencia a los Centros Emergencia Mujer, debe ser entendida como realizadas a los Centros de Emergencia Familiar.

Artículo 5°. – Cambio de denominación de dependencias

Establézcase que el Viceministerio de la Mujer, pase a ser denominado Viceministerio de la Familia, y todos los Centros de Emergencia Mujer, pasen a ser denominados Centros de Emergencia Familiar, una vez entrada en vigencia la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único. – Norma complementaria

Facúltese al Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables a aprobar, mediante resolución ministerial, la normatividad complementaria que fuera necesaria para la implementación de la presente Ley.

Lima, 25 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 14:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2022 11:15:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022 10:11:50-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022 14:16:37-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 11:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 11:03:26-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2022 14:49:10-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la Propuesta

Las desigualdades del desarrollo humano no solo representan injusticias y desequilibrios sociales que pueden desestabilizar las sociedades, afectando al bienestar y a la dignidad de las personas¹

Según el artículo de la Revista Peruana de Epidemiología, se menciona que al maltrato como problema de salud pública y de derechos humanos, basados en el informe mundial de Violencia (OMS, 2003), donde se menciona que la violencia es una de las principales causas de muerte en la población entre 15 y 44 años de edad.

Acerca de la Población Adulta Mayor – PAM, como lo señaló la Adjuntía de la Defensoría del Pueblo para la administración estatal, las pésimas condiciones del préstamo de servicios sociales a las PAM, "genera obstáculos para el acceso a estos servicios, afectando los derechos a una vida con dignidad, a la salud e integridad"².

En el 2019 el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, presentó los resultados del estudio Violencia económica y patrimonial³, que afecta la vida de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

En la Ley 30364, la violencia económica, está definida como la acción u omisión que causa menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. Que se presenta de diferentes maneras:

- a) Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes de la persona afectada.
- b) Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.
- c) Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades.

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD (2020). *Informe sobre Desarrollo Humano 2020, La próxima frontera, El Desarrollo humano y el Antropoceno*. Nueva York. Pág. 82

² BLOUIN, Cécile, TIRADO R. Erika, MAMANI O. Francisco, La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política. Pág. 16

³ <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-poco-visible-siempre-presente/>

- d) Evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- e) Limitación o control de los ingresos.
- f) Percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- g) Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.
- h) Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.
- i) Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.

Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los que atienden este tipo de violencia. Es por ello, la necesidad también, que dichos centros pasen a denominarse Centros de Emergencia Familiar.

Según el reporte de los CEM, en los años 2017 y 2018 atendieron 15 013 nuevos casos de violencia económica en todo el país.

Perfil de la víctima



La multiviolenencia: Casos atendidos en los CEM según tipo de violencia

Tipos de violencia	Edad de la víctima							Total	%
	0 a 5 años	6 a 11 años	12 a 14 años	15 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años a más		
Violencia económica	94	78	37	50	147	291	89	786	5,2%
Violencia económica y psicológica	481	670	357	293	1821	3745	776	8143	54,2%
Violencia económica y física	50	23	13	10	41	49	26	212	1,4%
Violencia económica y sexual	1	1	2	3	3	1	1	12	0,1%
Violencia económica y psicológica y física	222	305	163	181	1884	2365	233	5353	35,7%
Violencia económica y psicológica y sexual	3	9	6	6	41	79	3	147	1,0%
Violencia económica y física y sexual	1	1	0	0	1	0	0	3	0,0%
Violencia económica y psicológica y física y sexual	1	0	4	14	125	208	5	357	2,4%
Total	853	1087	582	557	4983	6738	1133	15013	100,0%
%	5,7%	7,2%	3,9%	3,7%	27,1%	44,9%	7,5%	100,0%	

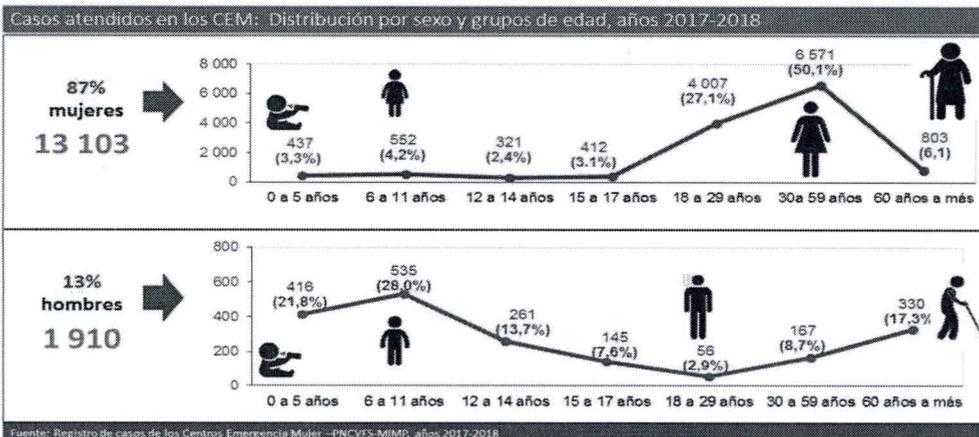
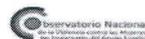
786 (4,6%)
8 367 (55,7%)
5 503 (36,7%)
357 (2,4%)

En el 39.5% la violencia económica va acompañada de violencia física

Fuente: Registro de casos de los Centros Emergencia Mujer -PNCV5-MIMP, años 2017-2018

En el cuadro se puede apreciar el rango de edades y el tipo de violencia de las cuales fueron víctimas.

Perfil de la víctima



Este cuadro nos arroja que el 87% de mujeres son víctimas de violencia económica, indistintamente del grupo de edad y el 13% de hombres son víctimas de algún tipo de violencia, sin distinción de edad.

Finalmente, según el Informe analítico de la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, realizado a hombres y mujeres mayores de 18 años, residentes en áreas urbanas y rurales del país, con una muestra de 3312 encuestas con un +-1.7 de margen de error y un nivel de confianza del 95%, realizada el 2019.

Como uno de los resultados que se obtuvo consultado sobre el; El principal derecho que las personas sienten que se vulnera es el derecho a un trato digno y a la no discriminación.

Donde se detalla que se vulnera sus derechos en las personas; adultas mayores, el 40% derecho a la seguridad social y 38% a la salud, en las personas con discapacidad, el 44% el trato digno y no discriminación y el 42% el derecho a trabajo y salario digno, en la población indígena el 38 % el derecho a un trato digno y no discriminación, en las personas LGTB el 51% el derecho a un trato digno y no discriminación, en las mujeres el 41% el derecho a un trato digno y no discriminación, y 40% derecho al trabajo y salario digno, personas privadas de su libertad el 35% derecho a un trato digno y no discriminación, 34% el derecho a la justicia y 33% derecho al trabajo y salario digno, en personas extranjera el 43% derecho al trabajo y salario digno y el

37% derecho a un trato digno y no discriminación, para las niñas, niños y adolescentes el 47% derecho a la educación.⁴

Antecedentes

El ministerio fue creado el 29 de octubre de 1996 mediante el Decreto Legislativo N° 866, siendo denominado como Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), teniendo como finalidad el desarrollo de la mujer y la familia, bajo el principio de igualdad de oportunidades, promoviendo actividades que favorezcan el desarrollo humano, atendiendo de manera prioritaria a los menores en riesgo.

Posteriormente según la Ley Orgánica N° 27779, publicada el 11 de Julio del 2002, en el Diario Oficial El Peruano (DEROGADA), la denominación pasó a ser Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)⁵.

A partir del 2012 es denominado como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) mediante el Decreto Legislativo N° 1098, con el que se aprueba la ley de organización y funciones, que establece que será el ente rector de las políticas nacionales sectoriales sobre derecho de las mujeres, así como de la prevención, protección y atención contra la violencia hacia las mujeres. Promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género, políticas, planes, programas y proyectos del Estado, en las instituciones públicas y privadas. Teniendo el ministerio, como mandato la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, siendo éstos grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; tales como los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos⁶.

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo 2. Principios rectores, numeral 1:

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Informe analítico, II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, junio 2020, Gráfico 11, Pág.41.

⁵ Ley derogada por la segunda disposición final de la ley N° 29158 el 20 de diciembre del 2007.

⁶ <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/transparencia/resena-historica-mimp.php>, consultado: 12 de enero de 2021.

Principio de igualdad y no discriminación - Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entendiéndose por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Normatividad

Es preciso considerar la Declaratoria Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 16, en el punto 3:

"La familia es el elemento natura y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad".

De lo establecido en el numeral 2, artículo 2°, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, Constitución Política del Perú; A la igualdad ante la ley.

Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley que en el artículo 4. Ámbito de aplicación de la ley:

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

Ley N° 30364, en el artículo 6, Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, dice:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cabe mencionar que la Ley N° 30364, contempla dos artículos referidos a la definición de violencia, como el artículo 5° violencia contra las mujeres y el artículo 6° violencia contra los integrantes del grupo familiar, como se puede apreciar en los artículos 5° y 6° respectivamente, se hace un distingo de violencia contra la mujer, de la violencia contra la familia, no considerando que la mujer es parte del núcleo familiar.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera impacto positivo en la sociedad, toda vez que, tiene como finalidad que el ministerio de la familia y poblaciones vulnerables, contribuya a la atención de la familia en su conjunto y todo ciudadano que lo requiera. Considerando que según el Censo del 2017 la población peruana, tenía un total de 31 237 385 habitantes, por lo que amerita un trato horizontal, sin distingo alguno.

Respetando lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Capítulo I, sobre Derechos Fundamentales de la persona, de la Constitución Política del Perú, referido a la igualdad ante la ley, "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Adicionalmente, los Centros de Emergencia Familiar, permitirán que todos los ciudadanos, puedan ser atendidos, considerando el párrafo precedente, y posibilitando que todo ciudadano que se encuentre en condición de vulnerabilidad, maltrato u otro, que vaya en contra de su integridad y bienestar físico, emocional y psicológico, pueda apersonarse, llamar, escribir u otro y ser atendido en dichos centros. Con ello se contribuirá a que los índices de violencia familiar desciendan gradualmente.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley, se basa fundamentalmente, en el numeral 2 del artículo 2° del Capítulo I, Derechos Fundamentales de la persona de la Constitución Política

del Perú. En consecuencia, la denominación a Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables, recaba de forma completa, la necesidad de generar igualdad de atención y respeto irrestricto de los derechos de todo ciudadano a ser atendido por las dependencias del estado, siendo mayor aun la obligatoriedad de atención, cuando se trata de población en peligro, exposición u otro que lo vulnere.

Es preciso considerar, lo referente al numeral 23.1 inciso a) del artículo 23, Funciones de los Ministerios de la Ley 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Para todo lo requerido para la ejecución del cambio de denominación del ministerio.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley, se encuentra relacionada a la II política de estado del Acuerdo Nacional, correspondiente a Equidad y Justicia Social, específicamente en la política número 16, Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud. Asimismo, según la agenda legislativa, numeral 41, Defensa de la mujer y la familia.